



## ***Resolución Jefatural N° 0009-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGERT***

Lima, 03 de marzo del 2022

### **VISTOS:**

El Memorando N° 0104-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado; el Informe N° 0093-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Memorando N° 0001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGER de la Subunidad Gerencial de Gestión y Estudios de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 0077-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

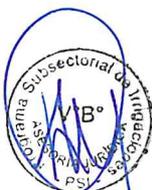
### **CONSIDERANDO:**

Que, el 1 de julio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante PSI) y el señor Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 012-2021-MIDAGRI-PSI, para supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 133,382.70 (Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Dos con 70/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 24 de setiembre del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 002-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio Yanamayo (integrado por las empresas Consultoría Supervisión y Construcción de Proyectos S.A.C. y Terra World Corporation S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 037-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 3'495,307.80 (Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Siete con 80/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 008-2022-CONSORCIO YANAMAYO-JJDF/RC, recibida el 10 de febrero de 2022, el Contratista presenta a la Supervisión el expediente técnico del adicional de obra N° 01, por falta de la partida de eliminación de material excedente con esponjamiento, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 318,372.50 (Trescientos Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Dos con 50/100 soles) incluido IGV, que representa el 9.11% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 20-2022/ARCUYOC YANAMAYO/SUPERVISOR-IESHS, recibida el 15 de febrero del 2022, la Supervisión remite el Informe N° 015-2022/ARCUYOC YANAMAYO/INGENIERO SUPERVISOR-WEUC, en virtud del cual emite conformidad sobre el



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



expediente técnico del adicional de obra N° 01 presentado por el Contratista, relacionada a la eliminación masiva de material excedente, cuyo presupuesto asciende a S/ 318,372.50 (Trescientos Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Dos con 50/100 soles) incluido IGV, que representa el 9.11% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 0041-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 25 de febrero de 2022, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado solicita al Consorcio Tual Siempre Verde, en su calidad de proyectista, pronunciamiento referente a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 01;

Que, mediante Memorando N° 0001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGER, de fecha 01 de marzo de 2022, la Subunidad Gerencial de Gestión y Estudios de Riego Tecnificado al no contar con la opinión del proyectista remite a la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado el Informe Técnico N° 01-2022/GGE ARCUYOC/JJNUÑEZ, mediante el cual emite opinión desfavorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 01, indicando que: i) en cuaderno de obra no se anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional, sea por el residente o supervisor, en consecuencia, el Supervisor no realiza la anotación ni ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional, incumpliendo el procedimiento previsto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225; ii) se detectan observaciones e inconsistencias (no sustenta gasto general y utilidad; error de cálculo en la partida "Eliminación de material excedente c/esponjamiento-sistema 2"; falta de sustento del rendimiento de las partidas 01.01.01 y 01.02.01; en las especificaciones técnicas no se considera la distancia de las excavaciones hasta el depósito de material excedente; entre otras), así como omisión de información relevante (planos, fórmula polinómica, estructura de gastos generales, cálculo de flete y/o panel fotográfico), lo que determina la improcedencia de la ejecución de la referida prestación de obra;



Que, mediante Informe N° 0093-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR e Informe Técnico N° 0021-2022-OJFP, de fechas 1 de marzo de 2022, la Subunidad de Obras de Riego Tecnificado opina declarar improcedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 037-2021-MIDAGRI-PSI toda vez que: i) el Contratista y el Supervisor incumplen el procedimiento previsto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, respecto de la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra en trámite, en consecuencia, el Supervisor omite ratificar la anotación realizada; y, ii) de conformidad con la opinión técnica de la Subunidad Gerencial de Gestión y Estudios de Riego Tecnificado, de la revisión del expediente técnico del adicional de obra N° 01 se detecta observaciones e inconsistencias, así como omisión de información relevante;



Que, el Contrato N° 037-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

**"Artículo 34. Modificaciones al contrato**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** (...)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



34.2 **El contrato puede ser modificado** en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.** Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad.

(...)” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone:

**“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

(...)

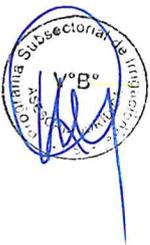
205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

(...)

205.6. **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.**

205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

(...)” (resaltado es agregado);



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, estando a la normativa precedentemente acotada y conforme las conclusiones vertidas en los informes técnicos reseñados, la prestación adicional de obra N° 01 no cumple con el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado para tal efecto, así como el expediente técnico del adicional de obra N° 01 presenta observaciones, inconsistencias, así como omisión de información relevante; por lo que corresponde emitir la resolución que declare improcedente su ejecución;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado y de la Subunidad Gerencial de Gestión y Estudios de Riego Tecnificado, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 037-2021-MIDAGRI-PSI, presentada por el Consorcio Yanamayo para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Consorcio Yanamayo y al señor Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, juntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jaime', with a long horizontal stroke extending to the left.

**ING. JAIME PANTIGOSO CHOQUE**  
**JEFE DE LA UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**